



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE D. EULALIO MARTÍNEZ FUENTES.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20150064, relativo al proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, Centro Autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el polígono 84, parcela 180, paraje Los Pérez Bajos, Los Puertos de San Bárbara, t.m. de Cartagena, a instancia de D. EULALIO MARTÍNEZ FUENTES, con NIF 22.928.220A.

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.a) de dicha Ley. El proyecto consiste en una adaptación/ampliación de un proyecto que figura en el anexo II de la *Ley 21/2013*, incluido en el grupo 9, epígrafe d): *“Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del



Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 8 de octubre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente y la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en una instalación de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, en Parcela 180 Pol. 84 – Paraje Los Pérez Bajos, Los Puertos de Santa Bárbara, t.m. de Cartagena.

La construcción/instalación dispone de Autorización en suelo no urbanizable por Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 3 de febrero de 2015, expediente 55/2014.

La superficie total de la parcela es de 20.218,92 m², de los cuales 703 m² destinados a la actividad, 4.600 m² aprox. están destinados a la reforestación, y el resto a cultivo de almendro y olivo ambos de secano. De los 703 m² destinados a desarrollar la actividad 422,30 m² son edificaciones existentes que se adaptarán a la Normativa vigente.

CUADRO DE SUPERFICIES		
REF.	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
A	ZONA DE RECEPCIÓN VEHICULOS	169,82
B	ZONA DE DESCONTAMINACIÓN	110,51
C	ZONA DE ALMACENAMIENTO	138,80
D	ZONA DE PENSADO	37,58
E	RESIDUOS CONTAMINANTES	16,00
F	RESIDUOS NO CONTAMINANTES	116,77
G	ZONA ADMINISTRATIVA	13,70
H	ZONA DE LAVADO Y ALM. NEUMATICOS	24,00
I/J	ASEO Y VESTUARIOS	13,32
K	APARCAMIENTO	62,50
SUPERFICIE TOTAL UTIL		703,00
SUPERFICIE TOTAL PARCELA		20.218,92



Centro de tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil

- Siendo la previsión de vehículos tratados diariamente de **1 vehículo/ día**
- Carcasas de los vehículos, que una vez prensada será retirada por empresa de recogida de chatarra de forma continua y progresiva, es decir, en la instalación no contará en su zona de almacenamiento temporal de cantidad de chatarra muy significativo.
- Se cumplirá con la normativa específica que regula el tratamiento de este tipo de residuos así como con el resto de normativa aplicable respecto a los residuos resultantes del proceso de gestión.

- Operaciones-procesos a realizar:

El proceso industrial comprenderá todas las actividades realizadas en los vehículos desde su llegada al centro hasta su destrucción completa en la zona de prensado. Por lo tanto, el proceso industrial comprenderá los siguientes pasos:

- Llegada del vehículo.
- Tramitación de condiciones de baja del vehículo en la oficina. (16 01 04* Vehículos al final de su vida útil)
- Traslado del vehículo a la zona de recepción de vehículos. (R13)
- Descontaminación del vehículo. (R12)
- Almacenamiento de residuos contaminados y peligrosos. (R13)
- Desmontaje del vehículo. (R12)
- Almacenamiento de piezas útiles. (Preparación para reutilización)
- Almacenamiento de residuos no peligrosos y neumáticos. (R13)
- Almacenamiento del vehículo en la zona de vehículos descontaminados. (R13)
- Prensado de vehículos descontaminados (R12).

Consumos:

CONSUMO DE RECURSOS	CANTIDAD ANUAL
Agua (aseos) y limpieza de instalaciones	50 m3
Energía eléctrica CONTRATADA	PP: 6,6 Kw; PPL: 6,6 Kw; PV: 6,6 Kw
Energía eléctrica CONSUMIDA	10.000 Kwh
Combustible	-

Capacidades:

- **Capacidad de tratamiento anual: 220 vfu**
- **Generación de residuos por la actividad:**
 - Peligrosos: 0,6 tn/año
 - No peligrosos: asimilables a domésticos originados en oficinas.
 - Fosa séptica: entrega a gestor autorizado.

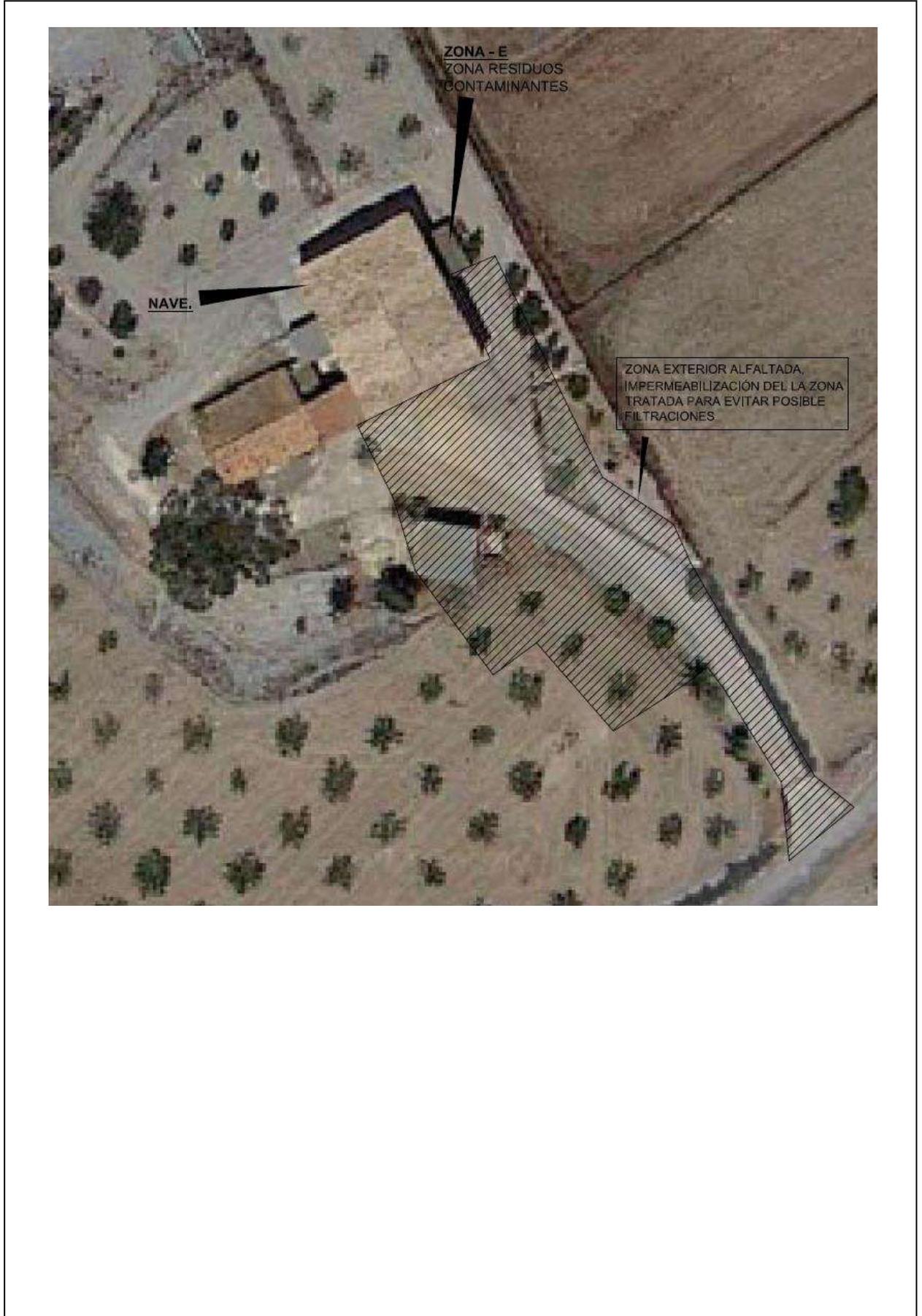


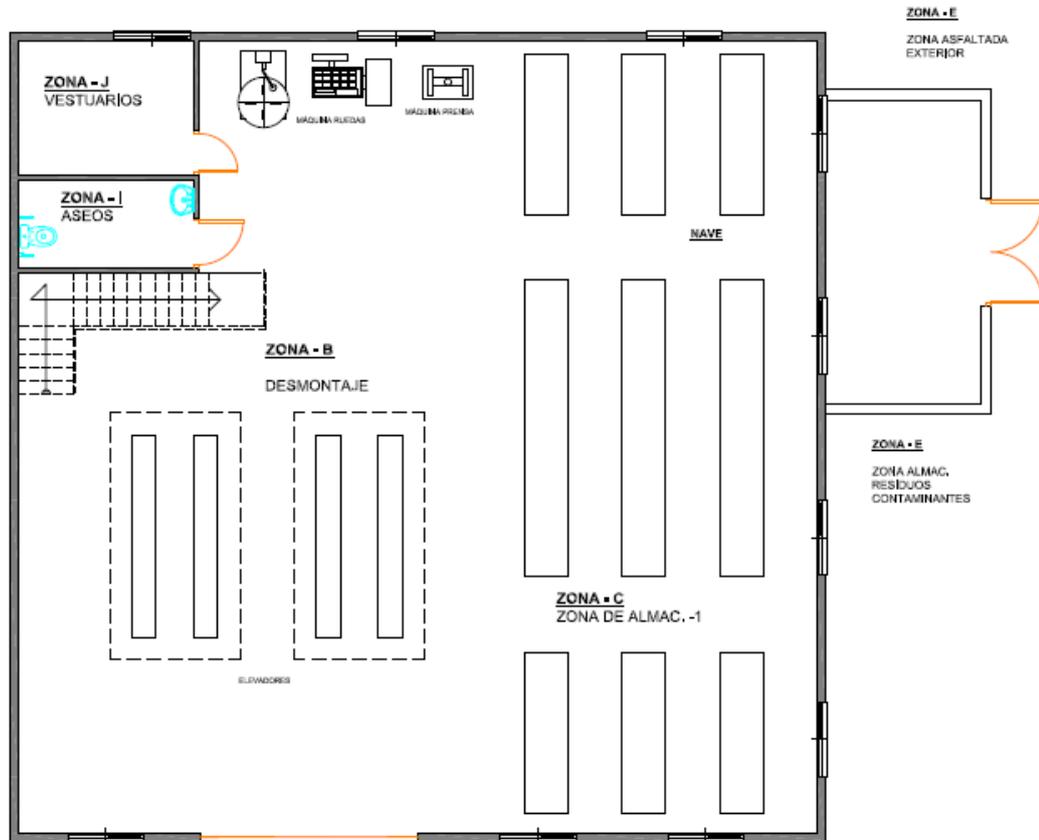
- Residuos resultantes del proceso de gestión de residuos (R13-R12) conforme a las operaciones exigidas en la normativa de tratamiento de VFU.

- Peligrosos: 26,65 tn/año
- No peligrosos: 221,45 tn/año
 - Se estima una producción media de chatarra de 0,682 toneladas diarias.

Planos y superficies:







PUNTOS DE EMISION CONTAMINANTE:

- 1.- ZONA D - ZONA DE PRENSADO
- 2.- FOSA SÉPTICA (ASEO)
- 3.- ZONA B - ZONA DE DESMONTAJE (CON CUBETO)
- 4.- ZONA E - RECIPIENTES (DEPÓSITOS CERRADOS + CUBETO DE RETENCIÓN PARA CADA RESIDUO CON CONTENEDORES HOMOLOGADOS)
- 5.- ZONA H - ALMACÉN NEUMÁTICOS Y LIMPIEZA DE MOTORES

2) El 13 de julio de 2016 D. EULALIO MARTÍNEZ FUENTES presenta el documento ambiental para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Entre la documentación aportada consta escrito del promotor solicitando que la autorización del proyecto se resuelva a nombre de su hijo, D. Mateo Javier Martínez Hernández, que será el titular de la instalación.

El 22 de noviembre de 2016 aporta nuevo Documento ambiental en sustitución del anterior y el 16 de mayo de 2017 presenta Anexo para la subsanación del Documento

ambiental en los aspectos informados por el Ayuntamiento de Cartagena el 25 de enero de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 14, 15 y 20 de diciembre de 2016 la entonces Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

D.G. DE BIENES CULTURALES	Informe 27/02/2017 CI 01/03/2017
D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	Informe 29/09/2017 CI 02/10/2017
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	Informe 20/03/2017 Informe 18/10/2017 Informe 16/02/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	Informe 31/01/2017 RE 01/02/2017
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	RE 25/01/2017 RE 6/2/2018
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES,	Informe 20/01/2017 CI 26/01/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

El 1 de marzo de 2017 la Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 27 de febrero de 2017.

En el informe se hace una somera descripción del proyecto, indicándose que la actividad está proyectada en el paraje de Los Pérez de Abajo (Puertos de Santa Bárbara, Cartagena; ref. catastral parcela 180, polígono 84).



La actividad consiste en la implantación de un centro de recepción y descontaminación de vehículos, de pequeña escala, donde se realice la recepción, descontaminación, despiece, almacenamiento, prensado de vehículos al final de su vida útil. La actividad se divide en dos sectores, una al exterior de la nave, destinada a recepción y almacenamiento de vehículos y de residuos no contaminantes, y otra al interior de la nave, donde se instalarán las zonas de descontaminación, desmontaje, almacenamiento y descontaminación.

En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, no parece implicar nuevas obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, ya que se pretende adaptar las edificaciones existentes a la nueva funcionalidad.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Aporta Informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de fecha 29 de septiembre de 2017. La Dirección General Fondos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos, y siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

- Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
- No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.
- Teniendo en cuenta que la parcela se encuentra dentro del ámbito del acuífero "Sierra de Cartagena" deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos accidentales que se pudieran producir como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.



- Tanto en la fase de obras, como en la posterior fase de funcionamiento, es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de vehículos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse el uso del camino rural CRS-16-360, conservando su funcionalidad en todo momento.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena–Sanidad Ambiental, de 20 de enero de 2017 indica que la parcela se encuentra dentro del ámbito del acuífero Sierra de Cartagena. El promotor garantizará que ninguna de las actividades proyectadas afectará negativamente al acuífero profundo, para ello:

- Respecto a los Residuos Tóxicos y Peligrosos, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos estará cubierta en su totalidad, con sistema de ventilación adecuado y con pavimento impermeable de espesor suficiente y resistente a los agentes químicos, con la pendiente necesaria para que todos los vertidos sean encauzados a una arqueta. Contarán con instalación para la recogida de derrames y vertidos accidentales. Los residuos almacenados cumplirán con "Ley de Residuos y Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos" hasta su recogida por una entidad u organismo autorizado ajeno al CARD.
- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.

Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

En cuanto a **espacios naturales y hábitats**, tras consultar el documento ambiental, la base de datos y cartografía de la Consejería, en la zona objeto de Informe el 20 de marzo de 2017, *se considera que el proyecto de "CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS", no causa impactos ambientales directos significativos en lo referente a hábitats y flora protegida, ya que la*



*ubicación seleccionada ocupa un área agrícola. No obstante, se considera que esta ubicación no es la más adecuada para este tipo de actividad, ya que supone transformar un entorno natural, cercano (a no más de 35 m) de un espacio protegido red natura 2000 “Cabezos del Pericón” y al área crítica de la especie *Astragalus nitidiflorus* con plan de Recuperación aprobado mediante Decreto n.º 12/2017, de 22 de febrero (B.O.R.M. de 3 de marzo de 2017), y que en caso de accidente o mala práctica supone contaminar un espacio singular. Así se estima más conveniente que una actividad de este tipo (gestión de vehículos al final de su vida útil, de almacenamiento de chatarra, de descontaminación de vehículos, retirada de aceites, combustibles, etc.) se instale en un Polígono Industrial u otra zona más antropizada.*

Posteriormente aporta Informe de 16 de febrero de 2018, que concluye que las medidas propuestas en el DOCUMENTO AMBIENTAL DE FECHA JUNIO 2017 y el compromiso por parte de D. Eulalio Martínez (titular de la instalación) con el entorno, la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, son suficientes para garantizar la no transformación del entorno natural y la no contaminación del entorno en caso de accidente. Con lo que desde la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, no existe impedimento para el desarrollo de la actividad en los términos contemplados en el DOCUMENTO AMBIENTAL DE FECHA JUNIO 2017.

En cuanto a **Cambio Climático**, aporta Informe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático de 18 de octubre de 2017, que concluye lo siguiente:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental completa. Igualmente no procede incorporar nuevas medidas.

Ayuntamiento de Cartagena.

Mediante oficios presentados el 25 de enero de 2017 y 6 de febrero de 2018, el Ayuntamiento concluye que en relación a los aspectos relativos a afección a hábitats y a dominio público hidráulico se estará a lo dispuesto por los órganos competentes. Y que estima conveniente que se someta al procedimiento de evaluación ambiental que le sea de aplicación.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su oficio aportado el 1 de febrero de 2017 indica que se han de considerar diversos comentarios y alegaciones, referentes a:



1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).
2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.
3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.
4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Dichos comentarios establecen una serie de prescripciones y condicionados al proyecto que son puestos de manifiesto en el Anexo del presente informe.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados



Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme *al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

Residuos.

Además de lo señalado sobre normativa por tipología de residuos y normativa específica, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Vertidos.

Al margen de la red de pluviales que discurre segregada, el resto de aguas irán a un depósito estanco para su retirada por gestor autorizado.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 8 de octubre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Cartagena, promovido por D. Eulalio Martínez Fuentes, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado Primero 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el polígono 84, parcela 180, paraje Los Pérez Bajos, Los Puertos de San Bárbara, t.m. de Cartagena, promovido por D. Eulalio Martínez Fuentes; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.



QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.



3. Protección del medio físico (suelos)

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

4. Residuos.

4.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.



4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

4.6. En particular, serán de aplicación las condiciones del ANEXO II y ANEXO IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se declara que las aguas residuales procedentes de los aseos y sanitarios de los operarios derivarán a una fosa séptica impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado.

Los sistemas de drenaje y recogida de lixiviados accidentales también deberán dirigirse a fosa estanca e impermeabilizada para ser evacuada por gestor autorizado y acreditado.

Respecto a los sistemas de recogida y evacuación de aguas pluviales: no habrá contacto, ni por accidentes, de las aguas de lluvia o de escorrentía con los residuos almacenados.

Los residuos peligrosos (ya sean producidos desde la actividad o que hayan aparecido accidentalmente entre los residuos no peligrosos) serán almacenados en el interior de las naves, con lo que se evitará el contacto de estos residuos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y en suelo impermeabilizado con las citadas canalizaciones de



lixiviados, con lo que los derrames accidentales nunca podrán llegar al exterior, ni infiltrarse al suelo y subsuelo.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

No consta la existencia de cauces públicos.

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Ante la posibilidad de existencia de acuitardos en profundidad deberá mantenerse las condiciones mínimas de salvaguardia ante todos los posibles efluentes líquidos espontáneos o accidentales que pudieren generarse en las instalaciones, así como los sistemas de recogida, evacuación y destino de los mismos.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para la aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo (ya sean peligrosos o no peligrosos).

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

No se comenta nada de la procedencia del agua. Se insta a aclarar cuál es el origen del abastecimiento del agua, así como título que lo ampara, si fuere, acaso, recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

- Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interferir la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
- No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.
- Teniendo en cuenta que la parcela se encuentra dentro del ámbito del acuífero “Sierra de Cartagena” deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos accidentales que se pudieran producir como



consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas.

- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- Tanto en la fase de obras, como en la posterior fase de funcionamiento, es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de vehículos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse el uso del camino rural CRS-16-360, conservando su funcionalidad en todo momento.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Se establecen las siguientes condiciones:

- Adoptar las medidas propuestas en el DOCUMENTO AMBIENTAL DE FECHA JUNIO 2017 y el compromiso por parte de D. Eulalio Martínez (titular de la instalación) con el entorno, la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, son suficientes para garantizar la no transformación del entorno natural y la no contaminación del entorno en caso de accidente.

Dirección General de Salud pública y Adicciones .

- Respecto a los Residuos Tóxicos y Peligrosos, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos estará cubierta en su totalidad, con sistema de ventilación adecuado y con pavimento impermeable de espesor suficiente y resistente a los agentes químicos, con la pendiente necesaria para que todos los vertidos sean encauzados a una arqueta. Contarán con instalación para la recogida de derrames y vertidos accidentales. Los residuos almacenados cumplirán con "Ley de Residuos y Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos" hasta su recogida por una entidad u organismo autorizado ajeno al CARD.
- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.



- Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

